

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANA LIGIA GONZÁLEZ ORTIZ
INTEGRADOS	JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-
RADICACIÓN	760013105000820150062902

AUDIENCIA No. 130

En Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral, **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública y declararon abierto el acto con el fin de proferir el siguiente,

AUTO No. 36

El apoderado judicial de ANA LIGIA GONZÁLEZ ORTIZ y de JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ solicita la adición¹ de la Sentencia No. 11 del 29 de enero de 2021, en la que esta sala de decisión revocó la sentencia absolutoria de primera instancia a favor de ANA LIGIA GONZÁLEZ ORTIZ, en el sentido de reconocer el derecho a la reliquidación de la pensión de sobrevivientes, que había sido negado en

¹ [Memorial de Adición](#)

el juzgado de instancia, y se abstuvo de pronunciarse respecto a JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ, a quien se vinculó por disposición de la Sala en el año 2018, por cuanto, el apoderado a pesar de haber aceptado poder para representarlo, no formuló ninguna pretensión.

El abogado dice que disiente de la sentencia proferida por esta Sala cuando se abstuvo de pronunciarse respecto a JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ.

Dice que esa decisión desconoce el derecho fundamental al debido proceso, a la favorabilidad, a la igualdad material, a la seguridad social integral, al acceso a la administración de justicia de JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ, a quien la Sala mediante el Auto del 27 de septiembre de 2018 ordenó su vinculación al proceso fecha en la que contaba con 17 años de edad.

Aduce que sí presentó pretensiones a favor de JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ cuando allegó el memorial poder para representarlo.

Alega el apoderado que esta Sala se contradice entre lo decidido en la sentencia y lo que había dispuesto en el Auto del 27 de septiembre de 2018, en el que ordenó vincular a JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ.

Solicita que se ordene a favor de JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ i) el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por la muerte de su padre EDGAR MARINO BANGUERO LASSO, conforme lo establece el literal c) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 13 de la Ley 797 de 2003; ii) que se suspenda la prescripción a favor de JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ y se ordene a

COLPENSIONES a pagarle la pensión especial de vejez Post Mortem por exposición a Sustancias altamente cancerígenas causada por su padre EDGAR MARINO BANGUERO LASSO, desde el 7 de agosto de 2005; **iii)** que se condene a COLPENSIONES a pagar a JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ la reliquidación de la pensión de sobrevivientes teniendo en cuenta que el causante tenía derecho a la pensión de vejez especial; **iv)** que se condene a COLPENSIONES a pagar a JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 correspondientes a la mora en el pago de la pensión especial de vejez que causó su padre, y por la mora en pago de la reliquidación de la pensión de sobrevivientes.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

El artículo 287 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS establece que cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

Para resolver, es importante reseñar cuál fue el marco fáctico en el que se profirió la sentencia que se busca adicionar. **ANA LIGIA GONZÁLEZ ORTIZ** al ser beneficiaria de la sustitución pensional por la muerte de **EDGAR MARINO BANGUERO LASSO**, quien era pensionado por invalidez, y considerar que él había dejado causado el derecho a la pensión especial de vejez por haber trabajado expuesto a sustancias cancerígenas, solicitó que se le reliquidara la pensión de sobrevivientes y se le reconociera el retroactivo de la pensión especial de vejez.

JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ apareció en el proceso cuando el 27 de septiembre de 2018 esta Sala vio en el CD fl. 44 del expediente que se decía que él era hijo de ANA LIGIA GONZÁLEZ ORTIZ y EDGAR MARINO BANGUERO LASSO, al que COLPENSIONES no le reconoció el 50% de la pensión de sobrevivientes porque no se presentó registro civil de nacimiento, y por su parte su madre gozaba del 100% de la prestación desde la muerte del causante. La Sala ordenó su vinculación bajo esta consideración:

*“La sala considera que la juez de instancia debió integrar en debida formula a la actuación a **JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ**, con los rituales de ley, por ser esta una actuación procesal de obligatoria observancia, pues se requería para poder decidir de mérito sobre el derecho que deba o no reconocerse a los interesados, lo contrario es vulnerar el derecho al debido proceso y el derecho fundamental del niño consagrados en los arts. 29 y 44 de la Constitución Política, se itera.”*

La juzgadora de instancia rehízo la actuación vinculando a **JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ** como lo ordenó la Sala, quien estuvo representado judicialmente por el memorialista; se notificó del proceso, pero el juzgado tuvo por no contestada la integración como litisconsorte necesario; cuando se profirió la sentencia absolutoria en primera instancia aquel ya era mayor de edad.

La Sala ante el panorama descrito, revocó la sentencia absolutoria, y condenó a COLPENSIONES a reliquidar la pensión de sobrevivientes a **ANA LIGIA GONZÁLEZ ORTIZ**, luego de declarar que el causante sí tenía derecho a la pensión especial de vejez, pero que estaba prescritas las diferencias y retroactivo pensional causado antes del 14 de agosto de 2012; y como no había pretensión que resolver respecto a **JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ** se abstuvo de pronunciarse respecto a él.

Ahora el apoderado vía memorial de adición de sentencia reacciona y pretende modificar la fijación del litigio y de forma extemporánea viene a contestar a la vinculación oficiosa que se hizo desde el año 2018 a JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ, pidiendo en esta ocasión el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, que no se discutió en el proceso, es válido recordar que el proceso giró fue en torno a una reliquidación de ese derecho a favor de la madre de él y frente a la vinculación hizo mutis por el foro; de esa misma forma busca a favor de éste el reconocimiento y pago de la pensión de especial de vejez postortem causada por EDGAR MARINO BANGUERO LASSO desde el 7 de agosto de 2005, cuando esa pretensión no se formuló, se repite.

El abogado dice que la Sala se contradice porque en el año 2018 vinculó a JUAN DAVID BANGUERO GONZÁLEZ y en la sentencia se abstuvo de pronunciarse respecto a él; afirma que estamos vulnerando *“los derechos fundamentales al debido proceso, a la favorabilidad, a la igualdad material, a la seguridad social integral, al acceso a la administración de justicia, y el derecho del niño”*. No hay ninguna contradicción, ni mucho menos vulneración a los derechos fundamentales de su representado, pues todo lo contrario, cuando se ordenó su vinculación se le garantizó el debido proceso, el derecho de defensa, el acceso a la justicia, pero con el mutismo decidió no hacer uso de ellos, tal vez aquí es propicio decir que *“el que calla otorga”*; pues la Sala no puede hacerle las pretensiones a quien pudiendo pedir o manifestarse, con su libre derecho de hacerlo, prefiere no hacerlo; ni mucho menos litigar por las partes, valga decir que el hecho de vincular a una persona a un proceso, no equivale a que se le deban conceder los derechos que habitan en la imaginación de un abogado, eso supera lo razonable.

Así las cosas, no se encuentran razones por la que haya que proferir una sentencia complementaria, toda vez que la sentencia proferida por esta M.P. GERMÁN VARELA COLLAZOS
RADICACIÓN: 760013105-008-2015-00629-02
INERNO: 15600

Sala, no omitió resolver sobre algún extremo de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

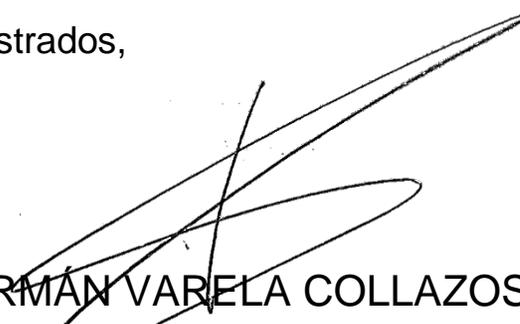
En consideración a lo anterior, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

1.-NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante de adición de la Sentencia No. 11, proferida por esta Sala de Decisión el 29 de enero de 2021, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

2. INTEGRAR esta decisión al expediente y enviarlo al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina.
Intervinieron los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR ROSITA DUSSAN PLAZA CONTRA COLPENSIONES

Rad. 760013105-00720200020701

AUTO No. 349

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

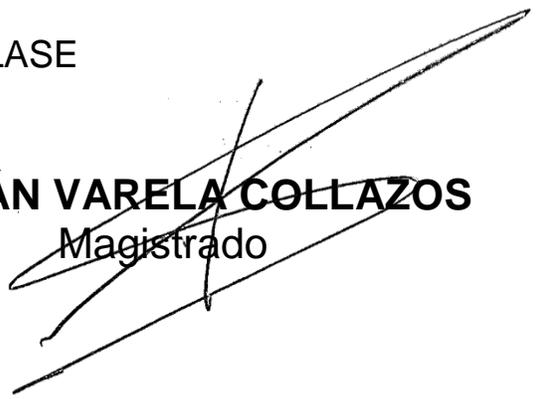
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y una vez admitido la apelación y/o consulta, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, por lo cual, se **DISPONE**:

- 1) Por la secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 2) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.: 00720200020701
Interno: 17003

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR NORA BEATRIZ SÁNCHEZ CIFUENTES CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad. 760013105-01520190016301

AUTO No. 350

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

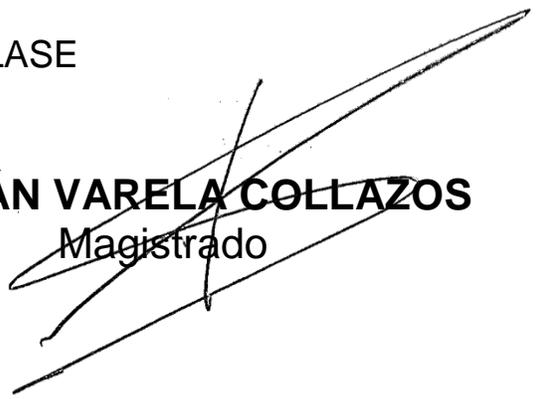
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y una vez admitido la apelación y/o consulta, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, por lo cual, se **DISPONE**:

- 1) Por la secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 2) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.: 01520190016301
Interno: 17149

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL PROMOVIDO POR LISTOS SAS CONTRA ABRAHAM QUIÑONES QUIÑONES

Rad. 760013105-00920190070601

AUTO No. 351

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y una vez admitido la apelación y/o consulta, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, por lo cual, se **DISPONE**:

- 1) Por la secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 2) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.: 00920190070601
Interno: 17166

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR ELBERT ARMANDO VERGARA CHAVEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad. 760013105-01020170064601

AUTO No. 352

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

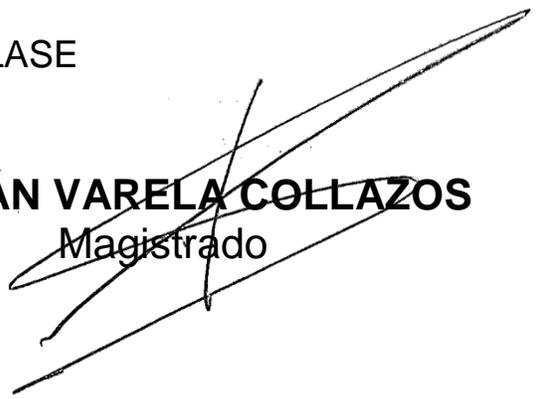
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y una vez admitido la apelación y/o consulta, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, por lo cual, se **DISPONE**:

- 1) Por la secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 2) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.: 01020170064601
Interno: 18030

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR SUSANA LONDOÑO CORRAL CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad. 760013105-00120200045701

AUTO No. 353

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

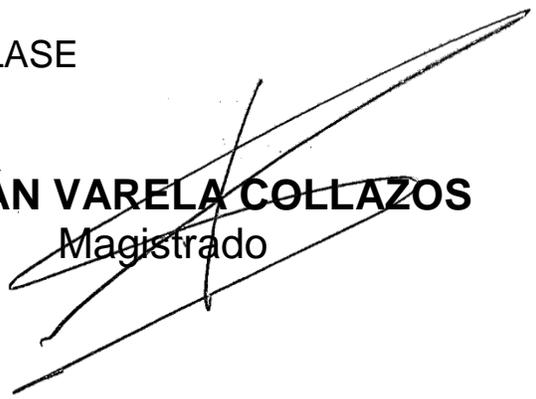
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y una vez admitido la apelación y/o consulta, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, por lo cual, se **DISPONE**:

- 1) Por la secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 2) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.: 00120200045701
Interno: 18037

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR ADOLFO ZAPATA MOSQUERA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad. 760013105-01120200002801

AUTO No. 354

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

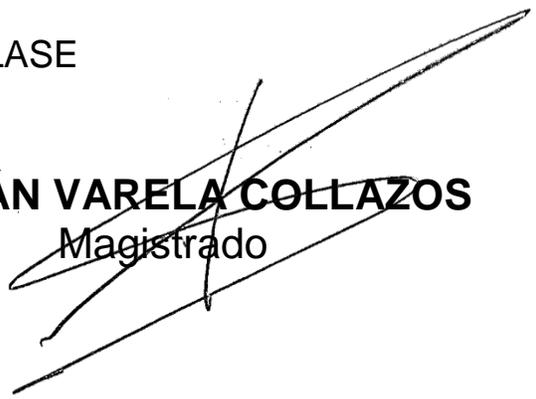
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y una vez admitido la apelación y/o consulta, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, por lo cual, se **DISPONE**:

- 1) Por la secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 2) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.: 01120200002801
Interno: 18039

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR LEONOR BORRERO HURTADO CONTRA EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Rad. 760013105-00520170019401

AUTO No. 355

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

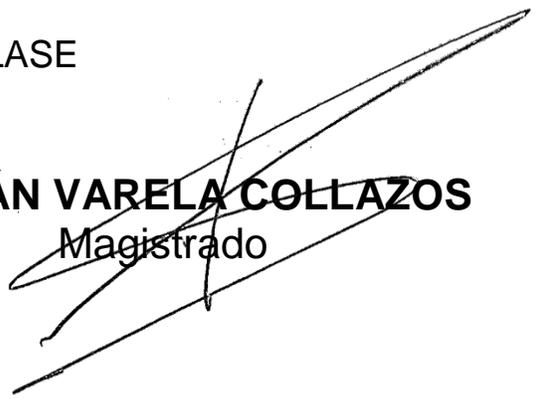
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y una vez admitido la apelación y/o consulta, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, por lo cual, se **DISPONE**:

- 1) Por la secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 2) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.: 00520170019401
Interno: 18042

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR MARIA DEL SOCORRO ROJAS MORALES CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad. 760013105-00920200042001

AUTO No. 356

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

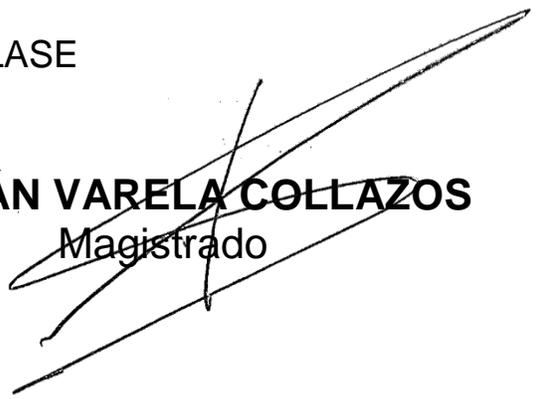
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y una vez admitido la apelación y/o consulta, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, por lo cual, se **DISPONE**:

- 1) Por la secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 2) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.: 00920200042001
Interno: 18059

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR MARCELA CANAVAL OCHOA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

Rad. 760013105-00320190058101

AUTO No. 357

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

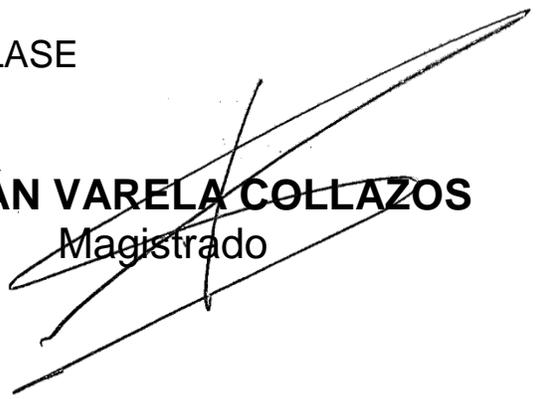
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y una vez admitido la apelación y/o consulta, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, por lo cual, se **DISPONE**:

- 1) Por la secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 2) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.: 00320190058101
Interno: 18061

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL PROMOVIDO POR TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA SAS CONTRA NOVIS FERNEY ORTIZ SALAZAR

Rad. 760013105-00720190075301

AUTO No. 358

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

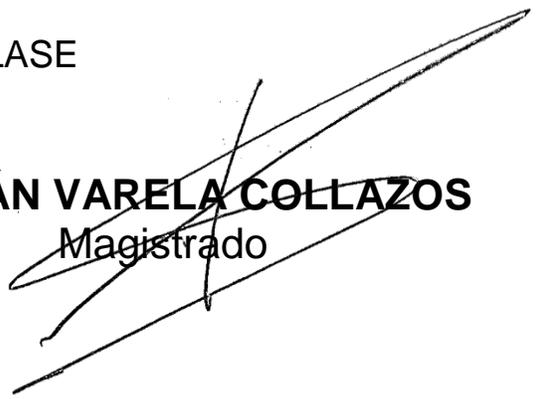
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y una vez admitido la apelación y/o consulta, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, por lo cual, se **DISPONE**:

- 1) Por la secretaría córrase traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual.
- 2) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.: 00720190075301
Interno: 18063

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR DANIEL GIL CRUZ CONTRA COLPENSIONES

Rad. 760013105-01520190000801

AUTO No. 359

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

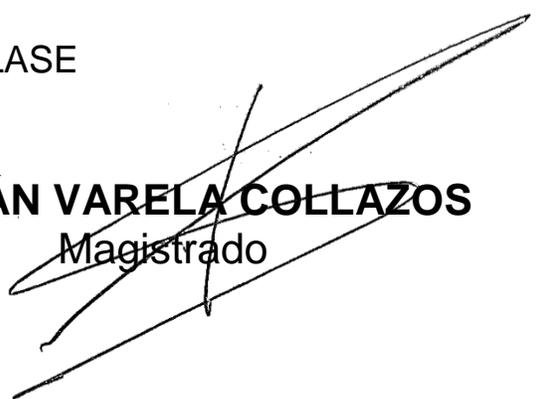
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y una vez admitido la apelación y/o consulta, por secretaría córrase traslado a las partes para que, si a bien lo tienen, presenten alegatos, por lo cual, se **DISPONE**:

- 1) Por la secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días.
- 2) El término señalado anteriormente, empezará a correr a partir del día siguiente a la fijación del traslado por parte de la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

- 3) Los escritos de alegatos deberán ser enviados al correo de la secretaría de la Sala Laboral sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, identificando la radicación del proceso y nombres de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN VARELA COLLAZOS
Magistrado



Rad.: 01520190000801
Interno: 18071

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA OLIVA GÓMEZ RENGIFO
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
LITIS CONSORCIO	GLADYS ARNOLIA COPETE DE OCORO MIGUEL ÁNGEL OCORÓ GÓMEZ
RADICACIÓN	760013105001320160042601

AUDIENCIA PÚBLICA No. 131

En Santiago de Cali, Valle, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO No. 37

La apoderada judicial de la litisconsorte necesario Gladys Arnolia Copete solicita la corrección del valor de las agencias en derecho impuestas a su representada en la sentencia No. 31, proferida por esta Sala de Decisión el 5 de marzo de 2021, por cuanto en la parte

considerativa de la providencia se indicó la suma de \$100.000 y en el numeral segundo de la parte resolutive se señaló el valor de \$150.000.

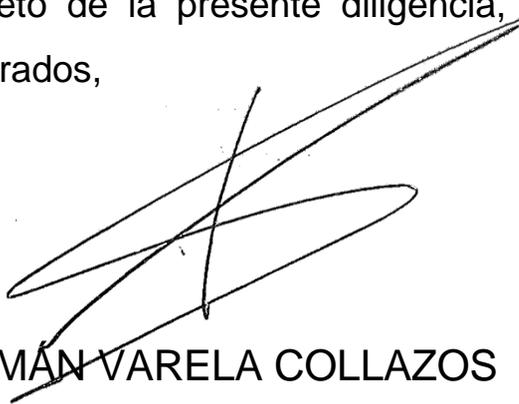
Por cuanto le asiste razón a la mencionada apoderada judicial, se dispone,

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia No. 31 del 5 de marzo de 2021 proferida por esta Sala de Decisión, en el sentido que, el valor de las agencias en derecho a cargo de Gladys Arnolia Copete es de \$100.000, tal y como se estableció en las consideraciones de la sentencia y no de \$150.000.

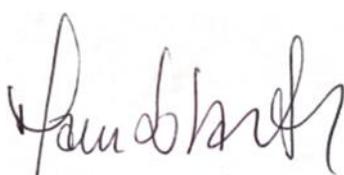
SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúese con el trámite correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

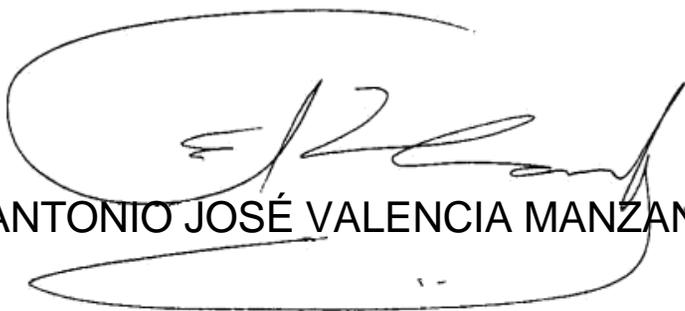
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina. Intervinieron los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE	MARGARITA MARTÍNEZ ESCOBEDO
DEMANDADOS	La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A..
RADICACIÓN	76001310501420180019701

AUDIENCIA PÚBLICA No. 132

En Santiago de Cali, Valle, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de proferir el siguiente,

AUTO No. 38

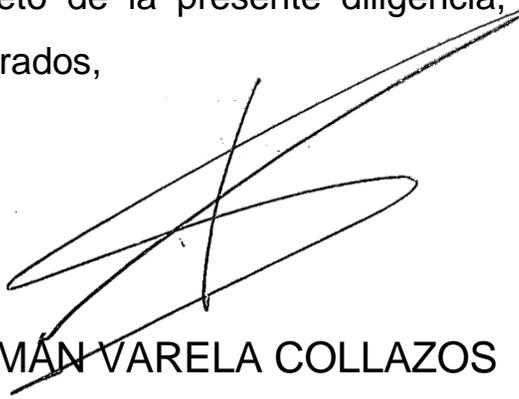
El apoderado judicial de la demandante solicita la corrección de la fecha en la que se profirió la sentencia No. 51; frente a lo que le asiste razón por cuanto se indicó como fecha el 5 de marzo de 2020 cuando la correcta es 5 de marzo de 2021. En consecuencia se dispone,

PRIMERO: CORREGIR la fecha en que se profirió la sentencia No. 51 en el sentido de indicar que la correcta es 5 de marzo de 2021 y no el 5 de marzo de 2020, como en ella se señaló.

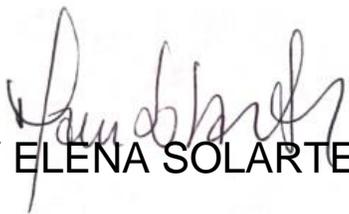
SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto continúese con el trámite correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión mediante Estados Electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

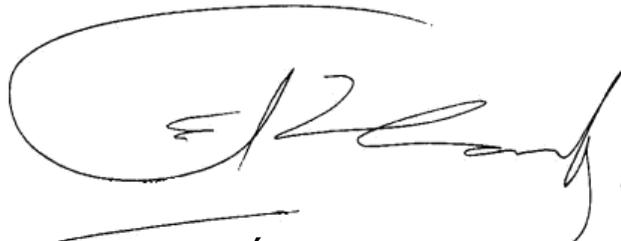
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, así se termina.
Intervinieron los Magistrados,



GERMÁN VARELA COLLAZOS



MARY ELENA SOLARTE MELO



ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO
POR JHON FREDY SARRIA VELÁSQUEZ CONTRA
ICOTEC COLOMBIA SAS Y OTRO.

RAD.- 76001310501220170062601

AUTO No. 250

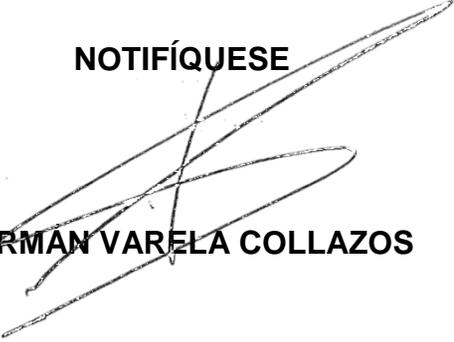
Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de Colombia Telecomunicaciones S.A. presentó el escrito por medio del cual el demandante desiste de las pretensiones de la demanda y solicita dar por terminado el proceso, decisión que es coadyuvada por quien aduce ser su apoderado, Cesar Leonardo Nempeque Castañeda, se dispone:

1º) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes por el término de cinco (5) días el desistimiento que realiza el demandante, el cual puede ser consultado en el siguiente link [MemorialDesistimiento](#)

Por la Secretaría de la Sala Laboral notifíquese esta providencia a JHON FREDY SARRIA VELÁSQUEZ al correo jennynaranjo149@gmail.com y al abogado YAMIL HERNÁN AMAYA SABOGAL al correo electrónico abogadoscioe@gmail.com

NOTIFÍQUESE


GERMAN VARELA COLLAZOS